

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1448/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de octubre de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 3300000079321
Solicitud	El solicitante requirió acta de entrega y recepción del proyecto ganador del año 2019 en la colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco terminado.	
Respuesta	El sujeto obligado respondió no cuenta con la información solicitada, en virtud de que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México solo otorgan atribuciones a este Instituto Electoral relacionadas con los procesos de consulta para la elección de dichos proyectos y no para la ejecución de los proyectos ganadores en las consultas sobre presupuesto participativo correspondientes	
Recurso	El solicitante refirió como agravio: Solicito el acta de entrega y recepción del proyecto ganador del año 2019 en la colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1448/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Planteamiento de la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 3300000079321; mediante la cual solicitó al Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo siguiente:

“...5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).

Buenos días, tardes o noches, me gustaría pedir el acta de entrega y recepción del proyecto ganador del año 2019 en la colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco terminado...” (SIC)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “otro”, asimismo señaló como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta. Con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma PNT, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, remitió oficio número IECM/SE/UT/1038/2021 de fecha 02 de septiembre del 2021 así como el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha a 02 de septiembre de 2021, referida a la Alcaldía Azcapotzalco, mediante los cuales en su parte medular manifestó lo siguiente:

Oficio número IECM/SE/UT/1038/2021

“...

Le comunico que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, en virtud de que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México solo otorgan atribuciones a este Instituto Electoral relacionadas con los procesos de consulta para la elección de dichos proyectos y no para la ejecución de los proyectos ganadores en las consultas sobre presupuesto participativo correspondientes.

En este sentido, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que su solicitud fue remitida a la Alcaldía Azcapotzalco, cuyo acuse se adjunta al presente.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

Domicilio: Calle Castilla Oriente, sin número, segundo piso, Colonia Azcapotzalco Centro, Azcapotzalco; teléfono: 5354 9994, extensiones 1206 y 1299; dirección de correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

 Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública	
Folio de la solicitud	0418000160121
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)	
Fecha y hora de registro:	02/09/2021 11:57:31
1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información Alcaldía Azcapotzalco	
2. Nombre completo del solicitante (si es persona física) Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo Jesús Manuel Antonio Gabriel	
Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)	
Nombre del representante y/o del autorizado Nombre del representante, representante legal o mandatario Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos	
3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento	
En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos	
Calle	Núm. Ext. Núm. Int.
Colonia	Delegación o Municipio
Código Postal	Estado País

Número telefónico (opcional): 0	Correo electrónico: jesusantonio130602@gmail.com	
4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información Otro		
Medidas de Accesibilidad:		
5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa): Buenos días, tardes o noches, me gustaría pedir el acta de entrega y recepción del proyecto ganador del año 2019 en la colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco terminado. Datos para facilitar su localización		
6. Información opcional para fines estadísticos		
Sexo	Edad	Nacionalidad
Ocupación		
Escolaridad		
Información general Los datos personales recabados serán obligados, incorporados y fedidos en el Sistema de Datos Personales "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOCDMX", el cual tiene su fundamento en los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México" a través del Sistema Electrónico de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, modificación, cancelación y oposición de datos personales que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión y podrán ser tramitados a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirige la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control interno en caso de que se de vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y/o a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos en su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es el titular de la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el domicilio donde podrá ejercer los derechos de acceso, modificación,		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

Asimismo, el acuerdo 1531/SO/22-09/2021 aprobado en la sesión de pleno de fecha 22 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 24 de septiembre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

Prevención. Mediante acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2021, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.-

Asimismo, a la prevención antes señalada se adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado para que el recurrente pudiera tener constancia de la misma.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema INFOMEX no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

- a) **Cómputo.** El 22 de septiembre de 2021, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, al correo electrónico señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 28, 29, 30 de septiembre, 01 y **feneció el día 04 de octubre de 2021, lo anterior en atención al acuerdo de suspensión**

- b) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, el acta de entrega y recepción del proyecto ganador del año 2019 en la colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco terminado.

El sujeto obligado se pronunció respecto a los cuestionamientos planteados en la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“... Solicito el acta de entrega y recepción del proyecto ganador del año 2019 en la colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco...” (SIC)

Toda vez que de las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, ya que el sujeto obligado se pronunció respecto a la misma solicitud, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

Siendo que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
[...]"

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...]"

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]"

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2021, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por correo electrónico, el día 22 de septiembre de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, proporcionara su nombre, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 28, 29, 30 de septiembre, 01 y feneció el día 04 de octubre de 2021, lo anterior en atención al acuerdo de suspensión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 13 de septiembre de 2021, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1448/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**